

MUNICIPIO DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO No. (0232) de 2015
(27 ABR. 2015)

"Por el cual se adopta la Política Pública para Discapacidad en el Municipio de Manizales"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; 3 y 5 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 4 y 6 de la Ley 1551 de 2012; 91, literal d) numerales 1 y 19 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º, de la Constitución Política de 1991, establece: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que el inciso 3 del artículo 13 de la Constitución Política de 1991, señala: "*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*"

Que el artículo 47 de la Constitución Política de 1991, establece que: "*El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.*"

Que la Constitución Política de 1991, consagra los derechos de las Personas con Discapacidad y garantiza su protección especial en el artículo 13, impartiendo las directrices para adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social en el artículo 47, señala la obligatoriedad del Estado en la formación e inclusión laboral de esta población en el artículo 54, y garantiza su educación en el artículo 68, ibidem.

Que el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, adicionado por el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2005, en el inciso 2º, reza: "*Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social*", en coordinación con el artículo 49 ibidem que establece: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991: "*Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud*".

Que el inciso 6 del artículo 68 de la Constitución Política de 1991, dice: "(...) la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".

Que tanto en el marco jurídico internacional las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

Que la Ley 361 de 1997, "*por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*", en el artículo 1º señala: "*Los principios que inspiran la presente ley, se fundamentan en los artículos 13, 47, 54 y 68 que la Constitución Nacional reconoce en consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas con limitaciones severas y profundas, la asistencia y protección necesarias*"; lo que está en consonancia con lo dicho en el artículo 4, cuando afirma: "*Las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, siendo obligación ineludible del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos*".

Página 1 de 6

fundamentales económicos, culturales y sociales. Para estos efectos estarán obligados a participar para su eficaz realización la administración central, el sector descentralizado, las administraciones departamentales, distritales y municipales, todas las corporaciones públicas y privadas del país." Y en el artículo 19 ibidem, señala "Los limitados de escasos recursos serán beneficiarios del Régimen Subsidiado de Seguridad Social establecido en la Ley 100 de 1993".

Que mediante la Ley 762 de 2002 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)", en su artículo 2 establece que: "Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad".

Que la Sentencia T-397 de 2004, de la Corte Constitucional, en uno de sus apartes indica:

"5.3.3.2. La **atención de la salud** de las personas con discapacidad, además de constituir uno de los cometidos elementales de las autoridades -en virtud del derecho fundamental de estas personas a la vida digna (art. 11, C.P.), y de sus derechos conexos a la integridad personal (art. 12, C.P.), la salud (C.P., art. 49) y la seguridad social (art. 48, C.P.)-, adquiere una importancia especial, ya que en no pocos casos la superación de su discapacidad presupone que hayan sido provistos de la atención médica que requieren. Sobre este tema, el artículo 2 de las Normas Uniformes ("Atención Médica") dispone que "los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad", y precisa a este respecto que (i) es obligación de los Estados suministrar "programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias", programas que deben "asegurar la plena participación de las personas con discapacidad y de sus familias en el plano individual y de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la planificación y evaluación". (resaltado propio del texto)

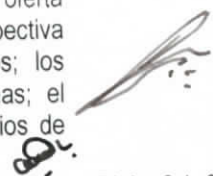
Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), de Naciones Unidas, 2006 – ratificada en Colombia por la Ley 1346 del 2009-, es un instrumento internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas destinada a promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad y garantizar que gocen de plena igualdad ante la ley.

Que la Ley 1145 de 2007, "Por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones", en el artículo 1º, precisa: "Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos", y en el artículo 17 ibidem, establece que: "De conformidad con la Ley 715 de 2001 o las normas que hagan sus veces o la complementen, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, incorporarán en sus planes de desarrollo sectoriales e institucionales, los diferentes elementos integrantes de la Política Pública para la Discapacidad y del Plan Nacional de Intervención al mismo, los adaptarán a su realidad y asumirán la gestión y ejecución de acciones dirigidas al logro de los objetivos y propósitos planteados en los componentes de promoción de entornos protectores y prevención de la discapacidad, habilitación, rehabilitación, y equiparación de oportunidades."

Que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1448 de 2011, dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Que el Documento Conpes 3726 de 2012, al determinar "LINEAMIENTOS, PLAN DE EJECUCIÓN DE METAS, PRESUPUESTO Y MECANISMO DE SEGUIMIENTO PARA EL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS", señala:

"Este documento presenta a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social los lineamientos generales, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – PNARIV, de acuerdo con los artículos 19, 175 y 182 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" y los artículos 119 y 154 de los Decretos Ley 4634 y 4635 de 2011 relativos a grupos étnicos. Para tal efecto, el documento presenta un contexto de caracterización general sobre las víctimas del conflicto, consideraciones sobre la oferta institucional y referentes normativos, que incluyen la identificación desde la perspectiva diferencial de niños, niñas y adolescentes, género, discapacidad y grupos étnicos; los lineamientos generales para el Plan Nacional de Atención y Reparación a Víctimas; el presupuesto basado en las orientaciones del Conpes 3712 de 2011, bajo los principios de



- 1) Generar y promover procesos de gestión pública que sean efectivos, transversales, intersectoriales, articulados a través del diseño e implementación de planes de desarrollo, programas y proyectos, orientados a las Personas con Discapacidad.
- 2) Garantizar una respuesta eficiente a las necesidades de las Personas con Discapacidad, en las Líneas Estratégicas de la Política, mediante la articulación de instituciones y sectores, así como a un nivel de inversión pública adecuada.
- 3) Promover la organización, articulación, movilización e incidencia política de las Personas con Discapacidad, sus familias y cuidadores, en los diferentes ámbitos.
- 4) Generar un cambio en la conciencia de las familias, la sociedad y el Estado, frente al reconocimiento de las Personas con Discapacidad como parte de la diversidad humana y su dignidad inherente, retomando los principios del respeto por la diferencia y la accesibilidad universal, en busca de una sociedad incluyente.

Artículo 6°. Principios: Una política no debe ser ajena al establecimiento de unos principios rectores que permitan direccionar y enmarcar las decisiones derivadas de la gestión pública. Así, los principios de la Política Pública de Discapacidad para la ciudad de Manizales son:

- 1) **Democracia:** se asume como un espacio de participación política, en donde se posibilita el reconocimiento de los derechos de los colectivos, la disertación, el disenso, la crítica, en fin; el ejercicio de una ciudadanía basada en la libertad y en el desarrollo del ser humano, atendiendo a la corresponsabilidad, el empoderamiento y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- 2) **Autonomía:** es la capacidad para tomar decisiones libres, y con ellas poder responder y satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores dentro de un marco funcional, social y político. Así, a todas las personas con discapacidad y sus familias se les debe reconocer y garantizar el libre ejercicio de formular y concretar sus proyectos personales, familiares y colectivos.
- 3) **Equidad:** este principio se refiere a la igualdad de oportunidades a partir de la inclusión de las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación.
- 4) **Diversidad:** se entiende como el derecho al reconocimiento de lo heterogéneo, la diferencia, la individualidad, la Multiculturalidad y la interculturalidad. Es así como la multiculturalidad se asume como la posibilidad de escoger el tipo de vida de acuerdo a las preferencias que cada cual tenga, generando procesos de autoafirmación frente a la opción de ser distinta, distinto, de ser diferente, sin perder la capacidad de disfrutar y participar de las demás opciones humanas, es decir el derecho a ejercer una ciudadanía desde la diferencia en escenarios de una democracia participativa. Relacionada con ello la interculturalidad se entiende como la capacidad de relacionarse, conocerse y respetarse así mismo en relación con otras culturas hecho que se manifiesta en cualquier etapa del ciclo vital, independientemente del género, etnia y diversidad sexual a la cual se pertenece.
- 5) **Participación:** es la capacidad de ser y hacer parte en la toma de decisiones con respecto a temas de interés cotidiano y común. En otras palabras, la participación es un proceso de generación de conciencia crítica y propositiva en las ciudadanas y ciudadanos. La participación será realmente efectiva mientras se modifiquen y amplíen las relaciones de poder. El fin de la participación debe perseguir la mejora sostenible de las condiciones de vida de la sociedad.
- 6) **Corresponsabilidad Social:** Tanto las instituciones Municipales como la Sociedad Civil y todas aquellas personas involucradas en el tema de la discapacidad, deben participar y asumir compromisos para la gestión y desarrollo de la presente Política Pública y de las acciones que de ella se desprendan.
- 7) **Sostenibilidad:** es la capacidad para preservar la estructura ecológica y cultural para asegurar la distribución equitativa de los beneficios ambientales y culturales, con el fin de procurar la calidad ambiental necesaria para la salud, el bienestar y la productividad. La sostenibilidad como principio, también hace referencia dentro de esta Política Pública, a la identificación de las posibilidades para reconocer, garantizar, gestionar y promover los recursos financieros que se pueden presentar en la ejecución de la misma y su repercusión en el tiempo, al considerar que las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadoras y cuidadores, estarán presentes a lo largo del tiempo como futuras generaciones.
- 8) **Transversal e integral:** es la capacidad de generar respuestas integrales, integradas e integradoras que atraviesen las dimensiones y las poblaciones.
- 9) **Perdurabilidad:** es la condición de permanencia o durabilidad de la política a lo largo del tiempo para garantizar su cumplimiento, evaluación, mejoramiento y reevaluación de todas las acciones planeadas y puestas en marcha.

10) *Solidaridad*: es la capacidad voluntaria de unirse a la causa de otros, es decir la capacidad de colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 7°. Ejes estratégicos y líneas de acción: La Política Pública para la Discapacidad en el Municipio se estructura a partir de los siguientes Ejes de Política:

1) Transformación de lo público

Gestión Pública
Gestión de la Información
Gestión del desarrollo normativo

2) Garantía jurídica

Acceso a la justicia
Igual reconocimiento como persona ante la ley

3) Participación en la vida política y pública

Ejercicio de la ciudadanía
Fortalecimiento del movimiento asociativo

4) Desarrollo de la capacidad

Educación
Salud
Habilitación/rehabilitación
Inclusión laboral y productiva
Turismo
Recreación, actividad física, educación física, deporte
Cultura
Protección social

5) Reconocimiento de la diversidad

Igualdad y no discriminación
Accesibilidad /diseño universal



ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA DISCAPACIDAD.

Artículo 8°. Responsabilidades frente a la Política: La dirección de la Política Pública para la Discapacidad en el Municipio estará en cabeza del Alcalde de la ciudad. La implementación estará en cabeza de la Administración Municipal con acompañamiento del Comité Municipal de Discapacidad, y de los demás sectores de la administración, quienes de manera concertada con las asociaciones de personas con Discapacidad, Instituciones para personas con Discapacidad, y la sociedad civil, velarán por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus ejes estratégicos y líneas de acción.

Artículo 9°. Plan de acción: La Administración Municipal cumplirá con el propósito de construir transectorialmente el plan de acción de la Política Pública para la Discapacidad, articulando los esfuerzos y las actividades en un diálogo continuo entre los sectores, las asociaciones, instituciones y los diferentes actores sociales.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente Decreto se formulará el Plan de Acción Municipal que asume la administración para el desarrollo de la presente Política Pública, liderado por las entidades responsables de su implementación.

Parágrafo Primero: A la entrada en vigencia de cada Plan de Desarrollo, cada administración adoptará el plan de acción Municipal para dar cumplimiento a la Política Pública para la Discapacidad en el Municipio.

Artículo 10°. Financiación: La financiación de la Política Pública de Discapacidad se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del Municipio, según la disponibilidad que se tenga de los mismos. De otra parte, los gastos que genere la implementación de la Política Pública para Discapacidad serán atendidos con cargo a lo establecido en los presupuestos anuales de cada entidad.

Artículo 11°. Seguimiento y evaluación a la Política: La Política Pública para la Discapacidad en el Municipio contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenido en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Planeación.

Artículo 12° Informe de avance: Para verificar el cumplimiento de la Política Pública para la Discapacidad, la Administración Municipal, las Asociaciones de base y las Instituciones para personas con Discapacidad, rendirá un informe sobre el avance de la ejecución del Plan de Acción cada año.

Artículo 13°. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, a los 27 ABR. 2015

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde

La Secretaria de Despacho, de la Secretaría de Desarrollo Social

CLAUDIA MARCELA CHICA VALENCIA

El Secretario Local de Salud

CARLOS HUMBERTO OROZCO TELLEZ

El Secretario de Despacho, de la Secretaria de Planeación

JOSE FERNANDO CLARTE OSORIO

V.B. La Secretaria de Despacho, de la Secretaria Jurídica

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Proyectó y elaboró:
José Abad Cárdenas Rendón
Profesional Especializado
Unidad de Gestión Social
Secretaría de Desarrollo Social

José A. Cárdenas

Revisó:
Clara Inés Restrepo Hurtado
Profesional Universitaria
Secretaría de Planeación

Clara Inés Restrepo Hurtado

Revisó y complementó componente jurídico:
ASMED HEREDIA RAMÍREZ
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

ASMED HEREDIA RAMÍREZ